



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Director general de Administración militar lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) en vista del escrito de V. E. de 1.º del actual proponiendo la baja en el cuerpo administrativo de su cargo del oficial tercero del mismo D. José Esteve Rafael, por no haberse presentado en su destino de la isla de Cuba, a cuyo ejército fué destinado con el empleo inmediato por Real orden de 13 de Marzo del año último; S. M. ha tenido á bien resolver que, el expresado oficial sea baja definitiva en el cuerpo, publicándose en la orden general del ejército, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno, con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de

1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarías Cazorro.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

DON FRANCISCO CANTILLO, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: Que por D. José Rafael Oller y Camon, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Claudio Coello, número 17, de edad de 44 años, profesion abogado, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de la fecha á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ciento doce pertenencias de la mina de mineral ferruginoso argentífero y asifero llamada la *Pepita*, sita en término realengo del pueblo de Corporales, Ayuntamiento de Trochas, al sitio de la peña negra y linda á todos aires con terreno comun y de particulares; hace la designacion de las citadas 112 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata y por puntos cardinales este mismo y el pico más elevado de la peña blanca que está al Sur de aquella. Se supondrá una línea recta de uno á otro de dichos crestones y puntos en ellos fijados antes; y prolongada esta línea 300 metros por cada uno de sus extremos formará en toda la longitud una línea de 1.600 metros de estension próximamente. Se trazará en seguida por uno y otro lado otras dos líneas distante cada una 350 metros de la del centro de igual estension que ella y que la sean paralelas y uniendo por sus extremos estas dos líneas exteriores con otras dos líneas perpendicu-

lares á ellas y tangentes á los extremos de la línea central que se supuso quedará formado un paralelogramo de 1.600 metros de longitud por 700 de latitud, en cuyos cuatro ángulos se fijen respectivamente las cuatro estaosas de demarcacion en su dia, encerrando un área de 1.120.000 metros cuadrados, equivalentes á la superficie de 112 hectáreas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley,

he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este adicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 1.º de Marzo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1871—72

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del presente mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

Articulos.	Total	
	Por capitulos.	por capitulos.
Capitulo I.—Administracion provincial.	Pescetas Cs.	Pescetas Cs.
Artículo 1.º Personal de la Diputacion.	2.522 08	
Material de la misma.	541 66	
Personal de la Contaduría.	489 59	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de lundres provinciales.	322 91	3 876 24
Capitulo II.—Servicios generales.		
Art. 2.º Gastos de bagages.	2.083 .	
Art. 3.º Idem de calamidades públicas.	1.250 .	3.333 .
Capitulo V.—Instruccion pública.		
Art. 1.º Junta provincial de ramo.	105 21	
Art. 2.º Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza.	2.163 33	
Art. 3.º Idem para id. de la escuela normal de maestros.	733 33	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.º enseñanza.	166 66	3 168 51
Capitulo VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Estancias de dementes.	1.352 12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	2.791 66	
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia.	1.140 62	

Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos.	16.024 68	
Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad.	547 72	21.856 80
Capítulo VIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.012 12	1.012 12
SECCION 2.º — GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo II.—Carreteras.		
Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno.	9 567 09	9 367 09
Capítulo III.—Obras dióceanas.		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya entran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	4.630 50	4.630 50
Capítulo IV.—Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de Interés provincial.	125 .	125 .
TOTAL GENERAL		47 899 28

Leon 1.º de Marzo de 1872.—El Contador, Marcelo Dominguez —V.º B.º
 —El Vice-presidente de la Comisión provincial, Eleuterio Gonzalez del Palacio.

COMISION PERMANENTE
 DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.
 Negociado segundo.—SEMINISTROS.
 Precios que esta Comisión provincial, en unioñ con el Sr. Alcalde popular de esta ciudad, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, han fijado en sesion de este dia, para el abono de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Febrero; á saber:

Articulos de Suministros.	Pesetas.	Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	28
Fanega de cebada.	5	88
Arroba de paja.	0	60
Arroba de aceite.	16	25
Arroba de carbon vegetal.	0	82
Y arroba de leña.	0	56

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

	Pesetas.	Cs.
Racion de pan, de 70 decigramos.	0	28
Racion de cebada, de 69.375 litros.	0	74
Quintal métrico de paja.	5	22
Litro de aceite.	1	29
Quintal métrico de carbon.	7	15
Y quintal métrico de leña.	5	15

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—Leon 23 de Febrero de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 20 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Señores Valle, y Arriola, leida el acta anterior quedó aprobada.

Quedó enterada la Comisión de la comunicacion del Rector de la Universidad de Oviedo transcribiendo otra de la Direccion general de Instruccion pública, en la que se dan las gracias á la Diputacion y Ayuntamiento de la capital, por haber cedido temporalmente á las escuelas de Veterinaria y Normal un predio rústico para las prácticas de Agricultura y Zootecnia.

Vista la certificacion del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villacé por el que se obliga á D. Miguel Cuhillas á que reintegre en Depositaria las cantidades que ha cobrado por los intereses de las inscripciones de la renta consolidada perteneciente al municipio: Vistas las disposiciones de los concejales de las que aparece que el Alcalde sin acuerdo del Ayuntamiento autorizó en forma á D. Lamberto Janet para que percibiese dichos intereses: Considerando que con arreglo á las prescripciones de las leyes orgánicas de 8 de Enero de 1845, 21 de Octubre de 1868 y 20 de Agosto de 1870, los Alcaldes y concejales son responsables civilmente al Ayuntamiento de la gestion administrativa de sus intereses: Considerando que no habiendo conferido el Ayuntamiento autorizacion al Alcalde para que otorgase poder á favor del Sr. Janet, no puede exigirsele la responsabilidad que solo pesa sobre el Alcalde: Considerando que la fuga del Sr. Janet y el no haber percibido el Alcalde los intereses de que se trata no puede eximirse del reintegro en Depositaria de los mismos, toda vez que al confiarle la recaudacion de cantidades que le pertenecian, debió exigirle la responsabilidad consiguiente: Y considerando que siendo inmediatamente ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento de Villacé, de ninguna manera usucapita que se aprehé por la Comisión provincial, quedó acordado: 1.º que por el Alcalde se ejecute el acuerdo del Municipio, contra el cual solo procede la via contenciosa ante la Audiencia del Territorio; y 2.º que respecto al apremio se tenga muy en cuenta lo que se preceptúa en el núm. 3.º art. 171 de la ley electoral.

Teniendo en cuenta la Real orden de 17 de Diciembre último, se acordó manifestar al Alcalde de Santa Colomba de Curueño, que los párrocos que por no jurar la Constitucion no cobren sus haberes, están exentos de contribuir por ellos para gastos provinciales y municipales, teniendo presente que esta medida no puede hacerse extensiva á los derechos de estola y pie de altar y demás utilidades que les correspondan.

Visto el acuerdo de 16 de Enero ordenando al Alcalde de Valle de Finedo procediese nuevamente al escrutinio general por no haberse observado las prescripciones de la ley, exponiendo además los nombres de los elegidos al público por el término de quince dias para oír las reclamaciones que se produjesen contra su capacidad: Vista la queja producida por varios electores en la que aparece, una vez terminado el escrutinio, se constituyó sin mas formalidad el nuevo Ayuntamiento: Vista la certificacion remitida por el Secretario del Ayun-

tamiento: Considerando que la exposicion al público de los nombres de los elegidos, solo tuvo lugar en la última quincena del mes de Diciembre: Considerando que declarados sin valor ni efecto legal el escrutinio y sesion extraordinaria del dia 1.º de Enero, el Alcalde, en cumplimiento a lo que sobre el particular se le previno, estaba en el deber de exponer nuevamente al público los nombres de los elegidos, resolviendo en unioñ con la Junta y Ayuntamiento las protestas producidas: Considerando que la posesion del nuevo Ayuntamiento es viciosa ó ilegal por haberse verificado antes del término prevenido en la ley; y Considerando que la conducta del Alcalde alterando caprichosamente el acuerdo de 16 de Enero y los términos que se le prefijaron al efecto, está de lleno comprendida en la prescripcion 5.º art. 173 de la ley electoral y en el núm. 2.º art. 175 de la municipal, se acordó: 1.º que se expongan nuevamente al público por el término de quince dias los nombres de los concejales proclamados en el escrutinio de 31 de Enero: 2.º que á la terminacion de este periodo se reúnan el Ayuntamiento y Junta de escrutinio para resolver las protestas producidas contra la validez de la eleccion y capacidad de los elegidos: 3.º que á los tres dias siguientes, en el caso de no haber reclamacion, se celebre la sesion inaugural del nuevo Ayuntamiento; y 4.º que se pase el tanto de culpa que resulta, contra el Alcalde al Juzgado de primera instancia para su procesamiento, presidiendo las operaciones indicadas el teniente.

Admitida á D. Basilio Rueda la renuncia de la Alcaldia de Villafranca, se acordó manifestar al Ayuntamiento que debe ser reemplazado en el modo y forma que se previene en el art. 112 de la ley de 20 de Agosto, indicándole á la vez que mientras no se admita la renuncia á D. Antonio Macias Riego, está obligado á asistir á las sesiones, pudiendo imponérsele si falta á este precepto, la multa designada en el art. 93 de la ley citada.

Con arreglo á las prescripciones consignadas en los arts. 17 y 22 de la ley de arbitrios, se acordó que no ha lugar á conocer en la reclamacion de D. Pedro Alonso, vecino de Vegacervera, pudiendo este interesado hacer uso del derecho que le concede el artículo 21 de la misma ley.

Pudiendo escusarse de servir los cargos concejales los mayores de 60 años, se acordó en vista de lo dispuesto en el art. 39 de la ley municipal relevar de Alcalde de barrio de Brusgas de Fenar, en el Ayuntamiento de la Robla á D. Andrés Villaneta Luengos por hallarse comprendido en el art. 1.º apartado 2.º de dicho artículo.

Se desestimó la pretension de Peviro Blanco, vecino de Armellada, en el Ayuntamiento de Turcia, pidiendo se le exima de la Alcaldía de barrio de dicho pueblo por haber sido individuo de la Junta pericial, toda vez que la causa alegada no es motivo de exención.

Señalándose en el Real decreto de 6 de Mayo último y en los artículos 86, 87 y 88 de la ley electoral un término fijo y perentorio para resolver las reclamaciones que se producen contra la validez de las elecciones y capacidad de los electores; y considerando que una vez transcurrido este son ejecutorias las providencias adoptadas, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Boñar de 14 de Febrero, declarando incapacitado al Concejal D. Lorenzo Fernandez, advirtiéndole al Alcalde la responsabilidad en que incurra.

Transcurrido el término que se señala en el artículo 88 de la ley electoral para alzarse á la Comisión de las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio, se acordó que no ha lugar á conocer en la pretension de Valerio Sanchez, vecino de Colle, declarado incapacitado en tiempo hábil para ser Concejal por no llevar los cuatro años de residencia que la ley previene.

Siendo incompatibles por regla general los cargos administrativos con los judiciales, se acordó relevar á don Marcelo Modino del Concejal, del Ayuntamiento de Villafañe, por hallarse desempeñando el cargo de suplente del Juzgado municipal.

Resultando del testimonio remitido por el Alcalde de Buron, de la elección verificada para el nombramiento de la Junta administrativa que la mesa interina recibió los sufragios de los electores: Considerando que debiendo acomodarse la elección de Presidente y vocales á las prescripciones de la ley electoral por mas que se haga en un solo día, debió votarse la mesa definitiva, lo que no se ha verificado, se acordó declarar nula y de ningún valor dicha elección, ordenando al Alcalde proceda á otra nueva.

Siendo obligatorio el cargo de Concejal se acordó que no ha lugar á lo que solicita D. Estéban Lopez, vecino de Arenillas, en el Ayuntamiento de Gulegnillos, toda vez que la causa de exención propuesta, no se halla comprendida en ninguna de las prescripciones de la ley.

Resultando de las actas remitidas por el Alcalde de la Vega de Almazza, que al verificarse el escrutinio general, se precedió al sorteo entre los Concejales que se hallaban iguales en votación, siendo favorecidos D. Andrés de Rodrigo y D. Angel Pascual: Considerando que el sorteo ordenado por la Diputación, partió del supuesto de que no se había cumplido con lo

que se dispone en el art. 84 de la ley electoral, se acordó dejarle sin efecto, y en su consecuencia que se dé posesión á los Concejales D. Andrés de Rodrigo y D. Angel Pascual.

Siendo urgente el retejo de parte del edificio de la Biblioteca provincial, se acordó se proceda sin demora á verificar el que se conceptúa indispensable, satisfaciéndose con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos que se ocasionen.

Habiendo renovarse á la constitución de los Ayuntamientos las Comisiones, se acordó contestar al Alcalde de Palacios del Sil, que es procedente lo que indica respecto de la renovación total de la de individuos de la Junta de Sanidad é Instrucción pública y Asambleas de asociados.

Siendo incompatible el cargo de estancadero con el de Concejal y por consiguiente con el de Alcalde de barrio, se acordó relevar de este último á Juan Gallego, vecino de Villarmán, en el Ayuntamiento de firmades.

Resultando de la certificación expedida por la Secretaría de Ayuntamiento de Trabadelo que en el nombramiento de Alcalde no intervinieron la mayoría de los Concejales: Resultando que en la sesión del día primero de Febrero tampoco pudo constituirse el Ayuntamiento por la falta de asistencia de los Concejales: Considerando que segun declaración de los mismos, el motivo de no haberse constituido el Ayuntamiento, ha consistido en la conducta observada por el Alcalde, no citando á varios de los Concejales, para constituirse él, de esta suerte, en nuevo Presidente del Ayuntamiento, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 de la ley: 1.º Que se proceda nuevamente al nombramiento de Alcalde y demás cargos; 2.º Delegar las atribuciones de la Comisión en el Alcalde de Villafraña para que presencie este acto y haga cumplir las prescripciones de la ley; y 3.º Que por este funcionario se convoque á cada uno de los Concejales para un día determinado, cominándoles con la multa establecida en el art. 93.

Vista la reclamación producida por D. Francisco Santos en nombre de su hermano Anselmo, para que se abonem á este 334 pesetas que resultaron á su favor en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Fresno de la Vega, respectivas á 1810, en pago del alcance que aparece contra el mismo en las correspondientes á 1863 á 64: Visto lo informado por el Ayuntamiento y las cuentas de su referencia, de las que resulta consignado el saldo de que se trata, quedó acordado que por dicho Ayuntamiento se admitan á D. Anselmo Santos las 334 pesetas, en descargo del alcance que se le reclama.

Fueron aprobadas las cuentas mu-

nicipales de los Ayuntamientos y años siguientes: Murias de Paradas 1865 á 66.—Vegaricena 63 á 64 y 64 á 65.—Valdefresno 65 á 66.—Santa Maria de Ordás 65 á 67.—Villasejan 69 á 70.—Sancedo 69 á 70 y Algañes 68 á 69 y 69 á 70.

Ofecieron reparos que se comunicarán á los cuentadantes para su solución, los del Ayuntamiento de Leon correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre de 1867 á 68.

En vista de los respectivos expedientes del ramo de Beneficencia presentados al acuerdo de la Comisión, resolvió la misma recoger en el Hospicio de Leon á los huérfanos Cirila, Anastasia, Teresa é Indalecia Robles Revillo, naturales de esta ciudad, debiendo la Administración del Hospicio incautarse de los bienes que poseen. Confirmar el ingreso provisional en el mismo Establecimiento de los niños Nicasia y Enrique Robles por el tiempo que sus padres permanezcan enfermos en el Hospital, encargando de nuevo al Administrador que avise la salida de los que se hallen en este caso para que oportunamente recojan sus hijos. Dar ingreso en el Hospicio de Leon al huérfano Alejo del Valle, natural de Villarmán: Conceder igual gracia en el de Astorga á Graciana y Carmen vecinas de Castroalbon, limitada al período de la lactancia: Recoger en el Asilo de Mendicidad por cuenta de los fondos provinciales á los ancianos impedidos Manuel Aparicio, vecino de Sahagún, y Maria Mencia de Castrotierra: Conceder socorros para la lactancia de niños á Román Rodriguez, vecino de Leon, Romualdo Florez, de Villanueva del Arbol y Felipe Gonzalez, de Villafraña: Desestimando la admisión en el Hospicio de las huérfanas Petra y Gregoria Gonzalez, hasta tanto que se solicite por la persona que las representa legitimamente y el socio que las pretende Toribia Blanco por no acreditar hallarse inscrito su hijo en el Registro civil.

Leon 28 de Febrero de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Leon.

Se halla vacante la plaza de Administrador de Arbitrios municipales de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Los que desean optar á ella, pueden presentar sus solicitudes hasta el día 15 del corriente en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, pues transcurrido dicho plazo se procederá á la elección.

Lo que se anuncia para coo-

cimiento de los que quieran mostrarse pretendientes.

Leon y Marzo 4 de 1872.—Pablo de Leon y Brizuela.

Aldia constitucional de Villamañan.

Habiéndose asentado de esta villa el mozo Eusebio Perez Andrés, hijo de Felipe y de Feliciano, difunta, de edad de 20 años, estatura baja, color quebrado, pelo rojo, ojos garzos, sin pelo de barba, el cual falta de casa de sus padres desde el 26 de Diciembre último sin que sepan su paradero, se suplica á las autoridades civiles y militares que donde quiera le hallen, sea conducido por la Guardia civil á esta villa y casa de sus padres.

Villamañan 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Tomás Aparicio.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los amillaramientos, base de la contribución territorial del ejercicio de 1872 á 73, es preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en los Ayuntamientos que se expresan, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente, en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 20 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado no serán oídos y les parará el peajucio consiguiente.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

Valdeyembre.
Onzonilla.
Villacé.
Otero de Escarpizo.
Cougosto.
Toreno.
Columbrianos.
S. Justo de la Vega.
Valdemora.
Villavelasco.
Oseja de Sajambre.
Balboa.
Turcia.
Rodríguez.
Molinaseca.
Sta. Cristina de Valmadrizal.
Albares.
Valverde del Camino.
Villabráz.

COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION nominal de los individuos de la misma que habiendo cumplido el tiempo de su empeño, se les avisa para que se presenten á recibir sus licencias y alcances que se hallan en la caja de esta reserva á disposicion de los interesados, encareciendo á los Sres. Alcaldes lo comuniquen á los residentes en sus municipios.

Clases.	Nombres.	Alcances.		Pueblos.	Ayuntamientos.
		Pes.	Cs.		
Soldado.	Bernardo Fernandez.	.	.	Campo.	Cármenes.
	Domingo Fernandez Perez.	99		Ponferrada.	Ponferrada.
	Manuel Alonso Muozias.	1	41	Caboalles de Arriba.	Villablino.
	Mariano Rubio Regordinos.	25	25	Leon.	Leon.
	Ramon Fernandez Garcia.	25	25	Cansedo.	Cármenes.
	Tomas Calzada Ugidos.	.	.	Villamañan.	Villamañan.
	Antonio Aniolin Garcia.	10	28	Leon.	Leon.
	Antonio del Caño Hidalgo.	27	7	Valcabado.	Roperoles.
	Agustín Carro Perez.	19	96	Ucedo.	Requejo y Carús.
	Anacleto Perez Cabello.	15	54	Santivañez de la Isla.	Sta. Maria de la Isla.
	Baltasar Abella y Abella.	.	34	.	.
	Casimiro Alvarez Fernandez.	21	86	Otero de Curueño.	La Vecilla.
	Francisco Alonso Perez.	24	96	Valencia de D. Juan.	.
	José Abella Fernandez.	.	25	Sorviera.	Candín.
	Jacinto Dominguez Natal.	.	.	Villazola.	Villazola.
	José Gonzalez Blanco.	25	51	Villafrañca.	Villafrañca.
	José Garcia de la Fuente.	21	.	S. Juliao.	Vega de Valcarce.
	Julian Marquez del Puerto.	21	24	Cabañas Raras.	Cabañas Raras.
	Manuel del Palacio Caballero.	47	24	Tabladillo.	Sta. Colomba de Somoza.
	Manuel Gonzalez Rabanal.	12	97	Palacios del Sil.	Palacios de Sil.
	Manuel Maestro Redo.	1	61	Llanaves.	Boca de Muergano.
	Pascual Alonso y Alonso.	.	.	Astorga.	Astorga.
	Pedro Rodriguez Silva.	21	90	Astorga.	Astorga.
	Tomas Lucago Delana.	.	74	Torneros de Jamuz.	Quintana y Congosto.
	Urbano Dominguez Zamora.	18	32	Valdesuentes.	Vaideras.
	Urbano Tegerica Rodriguez.	26	29	Velilla.	Villayandre.
	Victoriano Cabezas Rodriguez.	14	89	Luyego.	Lucillo.
	Angel Libran Gonzalez.	3	75	Sancedo.	Sancedo.
	Antonio Puida Moleres.	11	20	Friera.	Porteira.
	Antonio Abad Perez.	2	21	Fontorio.	Fabero.
	Basilio Fontria Manjarin.	7	50	Espinosa.	Rioseco de Tapia.
	Buenaventura Fraile Priolo.	1	72	La Bañeza.	La Bañeza.
	Baltasar Campanero Perez.	12	22	Veldedo.	Pradorra y.
	Cayetano Diego Rodriguez.	7	71	Salio.	Riñón a
	Gregorio Ferrer del Rio.	18	44	Villafrañca.	Villafrañca.
	Hermenegildo Alvarez Guerra.	3	97	Valle de Finolleido.	Valle de Finolleido.
	Hermógenes Martinez Fernandez.	4	79	S. Pedro.	.
	José Sabriego Alvarez.	8	94	Rioseco.	Villablino.
	José Rodriguez Rodriguez.	15	62	S. Miguel.	Arganza.
	José Mingaz Garcia.	.	.	Abano.	Quintanilla del Castillo
	José Lopez Avella.	.	61	Espinareda.	Candín.
	Miguel Amigo Miñambres.	27	50	Santa Elena.	Villanueva de Jamuz.
	Rukho Riesco Fejar.	10	87	S. Justo de la Vega.	.
	Tomas Antonio Felbez.	.	14	Ovile.	Boñar.

NOTA. Igualmente pueden presentarse con el mismo objeto todos los individuos procedentes de los reemplazos de 1866 y 1867 que no hayan recibido sus licencias y alcances.
Leon 10 de Febrero de 1872.—El Coronel Comandante Gefe.—Tomas de las Heras.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que el veinte del próximo Marzo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado subasta pública de las fincas siguientes:

Pest. Cts.

1.ª La mitad de una casa en esta ciudad, arrabal del Egido, calle de la Caudamia número 15, proindivisa: tasada esta mitad en seiscientos

cinuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos. 654 50

2.ª Otra casa en el mismo arrabal del Egido, calle del propio nombre, número 3, tasada en trescientas ochenta y siete pesetas. 587 »

Cuyas fincas se venden por razon de autos ejecutivos seguidos por el procurador Villabrille en nombre de la cofradía de san Bartolomé de esta ciudad, contra José Vicente Rebollo, vecinos que fueron de la misma, ó sus causas habientes por fallecimiento de aquellos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Leon á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

D. Manuel Gonzalez Rio, Juez municipal del Ayuntamiento de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Antonio Enrique vecino de Riosequino de la cantidad de ciento cincuenta y cinco reales que le debe Manuel Ordoñez de la misma vecindad

se sacan en pública subasta los bienes siguientes:

Una pradera titulada de la huerta término de Riosequino de cabida dos heminas poco más ó ménos regadio carrada de hierro vivo y muerto con varios pies de chopo, linda S. con Prado que lleva Basilio Gutierrez, M. con Prado de Antonio Diez y Felix Balbuena, P. tierra de Juana Juarez y N. Prado de Servando Diez vecinos de Riosequino tasado en dscientas pesetas.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta lo podrán verificar el día veinte y dos de Marzo próximo hora de las dos de su tarde en Palazuelo local del Juzgado, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Palazuelo y Febrero seis de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Gonzalez Rio.—Por su mandado, Delfonso Balbuena, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ignorándose el paradero de D. Rosalia Garcia Robles, natural de Carbajal de la Legua en esta diócesis y provincia, se anuncia por medio del Boletín oficial á fin de que de cualquier punto donde resida, se dirija á la imprenta de D. Manuel Gonzalez Redondo, vecino de esta ciudad, quien está encargado de comunicarla un asunto que pudiera interesarla. Pasado sesenta días á contar desde la publicacion; quedara sin efecto este anuncio.

Por la testamentaria y herederos de D. Agustina Blanco, se vende en pública licitacion un molino, harnero, compuesto de una piedra y un ventilador, cuyo molino radica en el casco de esta ciudad, calle de Curfiores, número 55. Las condiciones se hallan de manifiesto en la calle de Cantareros, núm. 26, donde será el remate el día 17 del corriente á las once de su mañana.

Salde de esta ciudad un coche á Benavente los dias noias á las ocho de la mañana, y regresa los pares: admite viajeros y encargos á precios equitativos en cualquier punto de la linea.

Desde 1.ª de Abril las horas de salida seran, de Benavente á las dos de la mañana llegando á esta ciudad á las diez de la misma, y de esta á las cuatro de la tarde.